

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
Ibagué, lunes veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Radiación: 2018-00139-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y apelando a las facultades previstas en los artículos 285 de la ritualidad Civil, procederá este Juzgado a **aclarar la providencia de fecha 13 de marzo de 2020 y no del 26 de febrero de 2020, como lo afirma la petente** (Fl.325 C.1), en el sentido de aclarar que el requerimiento ordenado debe hacerse a las partes y no solo a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1. ACLARAR, el auto de fecha 13 de marzo de 2020, en el sentido de incluir como valor total de la liquidación practicada la suma \$20'033.318 equivalente al valor total de la liquidación de costas aprobada por este juzgado (Fl.655 C.1).

2. En atención a lo solicitado en escrito visto a folio 673 de este cuaderno, infórmele a la peticionaria (Dra. LEIDY MILENA RUGE ROZO) que podrá acudir al Despacho y tener acceso al proceso el próximo 5 de agosto de 2020, a la hora de las 11 am, y así sufragar las expensas necesarias para fotocopiar la totalidad de este asunto, advirtiéndose al peticionario que no cuenta con el termino de 20 minutos para la revisión del plenario. Oficiese

3. Tener en cuenta la información suministrada por la señora apoderada de Comparta E.P.S-S. en escrito visto a folios 676 de este cuaderno.

4. Reconocer personería Jurídica a la doctora DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 38'143.353 de Ibagué, y tarjeta profesional Nro. 172.592 del C.S. de la J, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Juez



DORIAM GIL BARBOSA